

ORDENANZA

FISCAL N° 28

**REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE
CENTRO DE DIA**

APROB. BOPZ N° 298 DE 30/12/2017

MODIF. APROB BOPZ N° 223 DE 27/09/2018

MODIF. APROB BOPZ N° 4 DE 05/01/2019

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DIA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de centro de día de Villamayor de Gallego, que se regirá de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de centro de día de Villamayor de Gallego, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal a los beneficiarios con problemas de autonomía y servicios relativos al mantenimiento de las capacidades de la persona y soporte en las actividades de la vida diaria.

ARTÍCULO 3. Finalidad del servicio y horarios.

Se remite a la ordenanza reguladora del Centro de Día de Villamayor de Gállego.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de centro de día.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los usuarios que se beneficien del servicio de centro de día.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los representantes legales del usuario en el caso de que éste se encuentre incapacitado

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota que tendrá carácter mensual y que variara según el tiempo de permanencia, conforme a la siguiente tabla:

Jornada completa: Servicio completo de 9,00 a 19,00 horas:	330,00 € /mes
Media Jornada: De 9,00 a 13,30 horas:	162,00€/mes
Media Jornada: De 14,00 a 19,00 horas:	180,00€/mes
Media Jornada: De 9,00 a 14,30 horas:	188,00€/mes *
Media Jornada: De 13,00 a 19,00 horas:	206,00€/mes *
Días sueltos (conforme el art. 10 del R. de funcionamiento)	20,00€/día

*Usuarios a media jornada de mañana a tarde que soliciten servicio de comida en comedor social.

Si el usuario de media jornada de mañana precisase hacer uso del centro puntualmente alguna tarde, se incrementará la cuota en 8,50€ por tarde extra.

Si el usuario de media jornada de tarde precisase hacer uso del centro puntualmente alguna mañana, se incrementará la cuota en 7,50€ por mañana extra.

Adicionalmente, todos aquellos usuarios que dependan del traslado adaptado de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro para su posterior traslado al centro de día abonaran la correspondiente tasa de transporte, de acuerdo con el baremo establecido por la citada Mancomunidad.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, además de las recogidas en esta Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la Inscripción.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

El pago de la tasa será periódico con carácter mensual por la prestación del servicio de centro de día en el momento en que se produzca la "Inscripción".

La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar el alta o la reincorporación.

Se ingresará en las oficinas Municipales, en la Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa